

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jolmer Alejandro Muñoz Muñoz
Radicado	05001 40 03 028 2024 00365 00
Providencia	Rechaza demanda

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de JOLMER ALEJANDRO MUÑOZ MUÑOZ.

El Despacho por auto del 28 de febrero de 2024 INADMITE la solicitud, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 1**

Pedía que, con base en el Artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, se aclarara por qué el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales allegado no contiene los datos del deudor u otorgante, y al escanearse el código QR tampoco aparece esa información

Al respecto la apoderada judicial demandante señala que el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES allegado cumple estrictamente los requisitos de ser expreso, claro y actualmente exigible. En ese sentido explica:

DECEVAL en el certificado indica que "expide el presente certificado que presta mérito ejecutivo y legitima o su titular para el ejercicio de los derechos patrimoniales": posteriormente señala los "DATOS BÁSICOS DEL PAGARE" en el cual se evidencia las fechas de expedición, vencimiento y monto concuerdan con la representación gráfica del Pagaré electrónico aportado en la demanda, y finalmente, se muestra que el Código Deceval corresponde al mismo número del Pagaré electrónico 1220665, el cual en el mismo documento se evidencia la firma electrónica del demandado JOLMER ALEJANDRO MUÑOZ MUÑOZ.

La obligación es CLARA cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. Lo anterior implica que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, esto es, tanto su objeto (crédito) **como sus sujetos (acreedor y deudor).**

En el presente caso el título ejecutivo no identifica al obligado o deudor (Artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010).

Ahora, la apoderada judicial hace alusión al pagaré electrónico No. 1220665, pero el mismo se encuentra desmaterializado, siendo precisamente el título ejecutivo base de ejecución el “certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales” emitido por DECEVAL, siendo en este dónde debe constar todos los elementos de la obligación. Por el mismo motivo, tampoco puede pensarse que el certificado constituye una especie de título ejecutivo complejo con el pagaré (este ya no existe como documento físico)¹.

Igualmente es obvio que, si las obligaciones consignadas en el certificado no son claras, expresas y exigibles, o este último no cumple los elementos formales que prescribe el Decreto 3960 de 2010, no prestará mérito ejecutivo, a pesar a contener la expresión “*el presente certificado que presta mérito ejecutivo*”.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

¹ Tribunal Superior de Medellín, auto de 27 de julio de 2020, Rdo. 05360-31-03-001-2020-00025-01. M.P. Martín Agudelo Ramírez

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57a2728b220059da2eda3e72f732e44210819df2ad6c025cf172e2ea7499771**

Documento generado en 05/04/2024 07:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>